



**Expediente No. 2014-476**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**12 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **LUIS ANTONIO DONADO DURANT** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS** informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**12 DE DICIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio de las solicitudes, así:

**1. De la solicitud de la parte demandante.**

A través de memorial de fecha 25 de octubre de 2022<sup>1</sup>, la parte demandante solicita amparo de pobreza, para efectos de la prueba pericial ordenada por el Despacho y a cargo del demandante, consistente en determinar la PCL del demandante, y para la cual se designó como perito a la JRCl del Magdalena.

Así mismo, indicó que no se encuentra en la condición de asumir los gastos que reviste la prueba pericial, por lo que no podría aportar el dictamen pericial. Por lo anterior, procederá el despacho a resolver las peticiones conforme a los siguientes acápites.

**2. Del dictamen pericial.**

Pues bien, es menester recordar que, el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo- señala que:

*“Artículo 2.2.5.1.16. Honorarios. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.*

*El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por*

<sup>1</sup> Folio 1335.



*parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente.*

*Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.*

*En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad. **En el evento que el pago no se realice oportunamente, la junta regional de calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.***

(...)

Lo anterior, establece que, cuando se decreta un dictamen pericial como en este caso, las partes deben dar estricto cumplimiento al igual que los peritos deben cumplir con lo ordenado por la Unidad Judicial.

Ahora bien, es cierto, que el acceso a la administración de justicia es gratuito por mandato del constituyente, también es cierto que existen ciertas cargas que deben ser asumidas por las partes procesales, razón, por la que, entre otras cosas, el legislador estableció la condena en costas, que no son más que la retribución de las expensas y gastos del proceso en los que haya incurrido el extremo vencedor en el juicio.

Por lo que en esencia, quien resulte vencido durante el desarrollo del proceso asumirá el pago de los gastos debidamente acreditados; lo que no exonera a la parte demandante de incurrir en los que sean necesarios para el adelantamiento del proceso que instauró, máxime en tratándose de una prueba que busca soportar el derecho reclamado.

Dichos gastos deberán ser asumidos por la parte actora, los cuales deberán ser debidamente acreditados **para ser incluidos dentro de la liquidación en costas que llegase a practicar y siempre y cuando la parte demandante resulte vencedora.**

**En todo caso, es menester recordar que la prueba fue decretada por el despacho, es decir, se trata de una prueba pericial ordenada por Juez, por lo que la Junta Regional de Calificación, no puede suspender o condicionar el trámite calificativo al pago de los honorarios, en tanto ello, es condicionar, suspender o limitar la administración de justicia.**

Como consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte actora, a través de su abogado, para que efectúe lo necesario para la realización de la práctica de la prueba.

Con respecto a los gastos en que incurra, adicionales al trámite pericial, deberá soportarlos o acreditarlos con las correspondientes facturas, para incluirlos en la liquidación de costas ante una eventual condena; así mismo, se comunicará la presente decisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que cumpla sus deberes de perito y proceda con la calificación del demandante, sin condicionar o suspender el trámite de dictamen.



Ahora bien, teniendo en cuenta los esbozado y de cara al amparo de pobreza solicitado, el despacho lo negará, dado que el tramite pericial no se encuentra condicionado al pago, es decir que la parte demandante puede realizarlo ante el perito designado; no obstante, se reitera, los gastos incurridos, tal y como se indicó serán incluidos dentro de la liquidación de costas, cuyo pago estarán a cargo de la parte vencida.

### 3. Del desarrollo legal del proceso.

Finalmente, se ratificará la fecha señalada por el Juzgado para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, 12 de octubre de 2023 a las 01:30 PM.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que, de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 06 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, recordándole los deberes que le asiste en calidad de perito, con la advertencia de la imposibilidad de suspender el trámite de dictamen para con el demandante Luis Antonio Donado Durant; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NEGAR** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RATIFICAR** la fecha señalada por el Juzgado para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, 12 de octubre de 2023 a las 01:30 PM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 47

CBB